

**ALADI**Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração**ACUERDO DE COMPLEMENTACION
ECONOMICA Nº 17 CELEBRADO
ENTRE CHILE Y MEXICO****Tercer Protocolo Adicional****ALADI/AAP.CE/17.3
11 de julio de 1997**

Los Plenipotenciarios de la República de Chile y de los Estados Unidos Mexicanos, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Establecer un programa especial de liberación en el marco del Acuerdo de Complementación Económica n° 17, de conformidad con lo establecido en su Artículo 7°, para las importaciones recíprocas entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos del producto "manzanas frescas" (NALADISA 0808.10.00), mediante la reducción de sus respectivos impuestos de importación, de acuerdo con el siguiente cronograma:

a) Por parte de la República de Chile (Derecho del Arancel Aduanero)

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	A partir del 1/1/2006
11%	9,8%	8,6%	7,3%	6,1%	4,9%	3,7%	2,4%	1,2%	0%

b) Por parte de los Estados Unidos Mexicanos (Impuesto General de Importación)

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	A partir del 1/1/2006
15%	13,3%	11,7%	10%	8,3%	6,7%	5%	3,3%	1,7%	0%

Artículo 2°.- Las preferencias arancelarias a que se refiere el artículo anterior regirán exclusivamente para las importaciones del producto negociado por un cupo anual inicial de 2.054 toneladas métricas, que será incrementado anualmente a partir de 1998 y hasta el año 2005 inclusive, en un 5% respecto del cupo vigente para el año anterior.

Para las cantidades que excedan dicho cupo, en el periodo comprendido entre los años 1997 y 2005 inclusive, ambos países podrán aplicar un arancel que no sea superior al que prevalezca en el momento de las respectivas importaciones para terceros países, en armonía con la aplicación de la Cláusula de la Nación Más Favorecida de la OMC.

Artículo 3°.- A partir del 1º de enero del 2006 las importaciones recíprocas entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos del producto "manzanas frescas" (NALADISA 0808.10.00) estarán libres de gravámenes a la importación y no estarán sujetas a cupos.

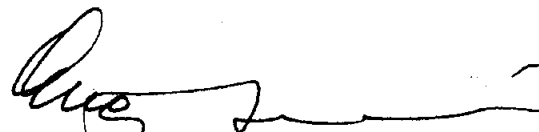
Artículo 4º.- Retirar el producto "manzanas" (Codigo Chileno S.A. 0808.10.00 y fracción de la TIGISA 0808.10.01) de las respectivas listas de excepciones al programa de liberación del Acuerdo de Complementación Económica nº 17, registradas en el Anexo 3 del Protocolo de fecha 16 de noviembre de 1993.

Artículo 5°.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

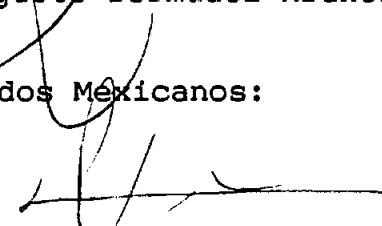
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Chile:



Augusto Bermúdez Arancibia

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:



Rogelio Granguillhome Morfin